

ALERTA LABORAL

Disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores - COVID-19

Desde el 4 de diciembre de 2021, la Resolución Ministerial 1275-2021-MINSA (RM 1275) ha derogado los lineamientos de vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobados por la Resolución Ministerial 972-2020-MINSA (RM 972).

a. Aspectos generales

- Disponen la obligación de actualizar el Plan COVID-19 en función a esta directiva.
- Incorporan la obligación de los empleadores de verificar que todos los trabajadores estén debidamente vacunados.
- Reconocen que los empleadores podrán aplicar adicionalmente otros lineamientos o medidas específicas contra el COVID-19 según su sector económico, siempre que no contravengan lo dispuesto en esta directiva.



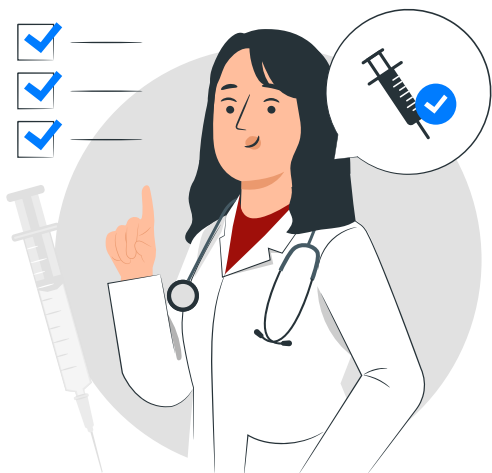
b. Novedades en las disposiciones (antes lineamientos)

Disposición 1: Ventilación en el centro de trabajo



- Agregan la obligación de evaluar las características físicas de cada ambiente del centro de trabajo según su ventilación y con la medición de CO2.
- Añaden la obligación de mantener espacios adecuadamente ventilados de forma natural o por ventilación mecánica, según la autoridad competente.

Disposición 2: Evaluación de la condición de salud previo al regreso



- Modifican el procedimiento para el regreso al trabajo del siguiente modo:
 - (i) Identificar el riesgo de exposición de cada puesto de trabajo.
 - (ii) Identificar los puestos que requieren presencialidad.
 - (iii) Llenar la Ficha de Sintomatología COVID-19.
 - (iv) El trabajador debe reportar al Servicio de SST si tuviera síntomas compatibles con COVID-19.
 - (v) Frente a un caso sospechoso, se le indica aislamiento domiciliario y se identifican los contactos laborales.



- Cambian el plazo de la cuarentena al indicar que esta puede culminar el día 10 al permanecer el caso asintomático o con el resultado negativo de una prueba molecular tomada el día 7 o posterior.
- Eliminan la obligación de controlar la temperatura al momento del ingreso al centro de trabajo y de efectuar el tamizaje según el nivel de riesgo de exposición.
- Disponen que la aptitud para el regreso o reincorporación la determina el Médico.

Disposición 3: Puntos de lavado o desinfección



- Eliminan el uso de jabón desinfectante para el lavado de manos.
- Determinan que el empleador podrá colocar puntos de lavado de manos o puntos de alcohol (al 70% y en gel), ya no ambos.

Disposición 4: Sensibilización para prevenir el contagio

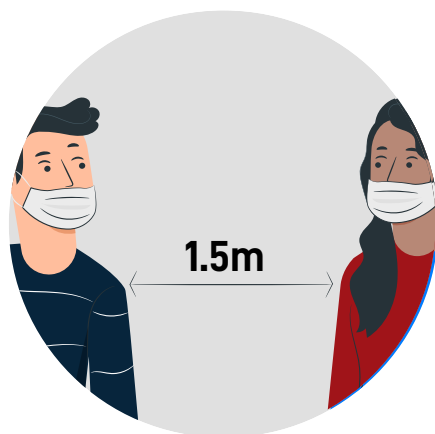


- Disponen que las capacitaciones por COVID-19 se brindarán a todos los trabajadores y además deben incluir temas de vacunación y ventilación.
- Eliminan la obligación de proporcionar medios de absolución de inquietudes sobre estos asuntos.
- Precisan que estas capacitaciones serán adicionales a las cuatro mínimas anuales que exige la Ley No. 29783.

Disposición 5: Medidas de protección colectiva



- Sobre la exposición en el puesto de trabajo:
 - (i) Establecen que el trabajo remoto es la medida principal de prevención del COVID-19.
 - (ii) Las mujeres gestantes o en periodo de lactancia deben realizar trabajo remoto -de preferencia- hasta los seis meses posteriores al parto.
 - (iii) Modifican el distanciamiento en comedores a 1.5 metros.



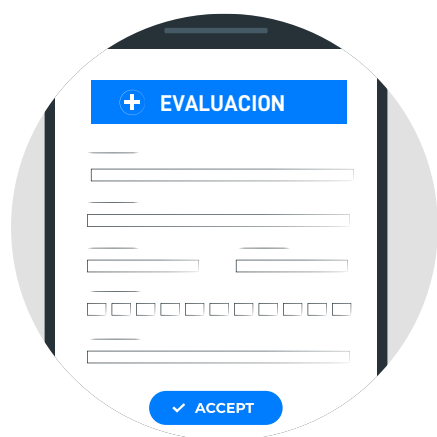
- Sobre los controles administrativos:
 - (i) Determinan que el ingreso y salida al centro de trabajo debe ser de manera escalonada.
 - (ii) Señalan que en las reuniones de trabajo presencial no se deben consumir alimentos.
 - (iii) Modifican el distanciamiento físico a al menos un metro entre trabajadores.
 - (iv) Prohíben ingerir alimentos durante el transporte.
- Sobre el uso de EPP y barreras de protección:
 - (i) Disponen el uso de la mascarilla KN95 o mascarilla quirúrgica de tres pliegues con una mascarilla de tela encima.

Disposición 6: Medidas de protección personal



- Establecen que los trabajadores de mediano y bajo riesgo de exposición cumplirán el estándar mínimo con una mascarilla KN95 o mascarilla quirúrgica de tres pliegues y una mascarilla de tela encima.
- No señalan la cantidad mínima de mascarillas que el empleador debe entregar a los trabajadores.

Disposición 7: Vigilancia de la salud en el contexto COVID-19



- Establecen la obligación del empleador de contar con información diaria de la salud de los trabajadores que laboran de manera presencial, mixta o remota.
- Disponen que las medidas de salud mental deben incluir al personal en trabajo presencial, remoto o mixto.
- Señalan que la aptitud para la reincorporación al trabajo la define el Médico.

c. Nuevas disposiciones para el regreso y reincorporación de los trabajadores

Regreso

- Este procedimiento se aplica a quienes estuvieron en aislamiento obligatorio, no son caso sospechoso o confirmado y cuentan con *vacunación completa*.
- Disponen que solo puede regresar el personal de riesgo con vacunación completa. Asimismo, su regreso será progresivo considerando: aforo, tarea y jornada laboral.

Reincorporación

- Este procedimiento se dirige a quienes fueron diagnosticados con COVID-19 y exige superar una evaluación (no se requiere pruebas de laboratorio).

Quedamos a su disposición para cualquier duda o coordinación sobre el particular.



José Balta

Socio

jbalta@estudiorodrigo.com



Greta Monge

Asociada

gmonge@estudiorodrigo.com



Crisbeth Vigo

Asociada

cvigo@estudiorodrigo.com